



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01835-2015-PA/TC

LAMBAYEQUE

ERNESTINA TÁVARA VALIENTE
REPRESENTADO(A) POR CECILIA
SÁNCHEZ TÁVARA - CURADORA
LEGAL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de Agosto de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Cecilia Sánchez Távara en su condición de curadora legal de doña Ernestina Távara Valiente, contra la resolución de fojas 80, de fecha 18 de diciembre de 2014, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. El recurso de agravio constitucional debe ser desestimado cuando carezca por completo de fundamentación, cuando la fundamentación que se esgrima no sea coherente con aquello que se cuestione, o cuando el demandante se limite a reiterar los argumentos expuestos en su demanda sin esgrimir fundamentación relacionada con la desestimatoria dispuesta en la instancia judicial.
3. En el presente caso, el cuestionamiento de la demanda está referido a que se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso contenido en el Expediente 224-2010, sobre ejecución de garantías reales, con la finalidad de que doña Ernestina Távara



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01835-2015-PA/TC

LAMBAYEQUE

ERNESTINA TÁVARA VALIENTE
REPRESENTADO(A) POR CECILIA
SÁNCHEZ TÁVARA - CURADORA
LEGAL

Valiente sea emplazada nuevamente, pero esta vez a través de su curadora legal, doña Cecilia Sánchez Távara, por encontrarse en estado de incapacidad absoluta.

4. Al respecto, se aprecia de la Sentencia 564, emitida en el proceso de interdicción civil (f. 16), que la referida interdicción se aprobó con fecha 18 de octubre de 2013, por encontrarse doña Ernestina Távara Valiente en estado de incapacidad relativa. La página web del Poder Judicial <<http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html?numUnico=2010002241708042&numIncidente=0&cn=17&cuj=>>> se evidencia que al 18 de octubre de 2013, el proceso cuestionado se encontraba en estado de ejecución de sentencia. Por otra parte, la referida curadora se apersonó al proceso haciendo uso de los medios de defensa pertinentes; por consiguiente, su pretensión carece de fundamentación.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite a) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso a) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

.....
OSCAR / DÍAZ / MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL